



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 11 de agosto de 2017, de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se cancela la inscripción en el Registro EMAS del Principado de Asturias de la organización Caleras de San Cucao, S.A., para su centro sito en Agüera, s/n, San Cucao de Llanera (n.º Registro: ES-AS-000055).

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo del Decreto 39/2011, de 11 de mayo, por el que se regula la incorporación de organizaciones al sistema europeo de gestión y auditoría medioambientales en el Principado de Asturias, resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—Mediante Resolución de fecha 24 de febrero de 2012 se procede a la inscripción en el Registro EMAS del Principado de Asturias de la organización Caleras de San Cucao, S.A, para su centro sito en Agüera, s/n-San Cucao de Llanera, con número de registro ES-AS-000055.

Segundo.—Con fecha 16 de diciembre de 2014 se suspende la inscripción en el Registro EMAS debido a unas mediciones acústicas en el entorno de las instalaciones que dan como resultado el incumplimiento de las condiciones en materia de ruido establecidas en la Autorización Ambiental Integrada de la organización.

Tercero.—En la resolución de suspensión se indica que la misma se levantará si el organismo competente recibe información satisfactoria que muestre que la organización cumple los requisitos establecidos en el Reglamento EMAS. Para ello, la organización debería garantizar que los hechos han sido subsanados y que se han tomado las medidas necesarias para garantizar que no volverá a producirse.

Cuarto.—Con fecha 30 de junio de 2017 (notificado el 05/07/17) se concede a la organización trámite de audiencia indicado que, habiendo transcurrido más de un año desde la suspensión de la inscripción sin que la organización haya demostrado que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento EMAS, procede la cancelación de la inscripción, concediendo un plazo de 15 días para formular las alegaciones y justificantes que considere oportunos, sin que la organización presente documentación alguna en el mismo.

A estos hechos les son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

Primero.—Las condiciones que regulan la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) se establecen en el Reglamento (CE) n.º 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2009. Por su parte, la aplicación en el ámbito del Principado de Asturias del Reglamento EMAS está establecida en el Decreto 39/2011, de 11 de mayo.

Segundo.—La Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente es el órgano competente para desempeñar las funciones a que se refiere el Reglamento EMAS, conforme al Decreto 39/2011 y en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 68/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, siendo el Servicio de Cambio Climático, Información y Participación Ambiental el encargado de su tramitación.

Tercero.—La Decisión de la Comisión de 4 de marzo de 2013, por la que se establece la Guía del usuario en la que figuran los pasos necesarios para participar en el EMAS con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), recoge que la duración de la suspensión no deberá ser superior a doce meses.

Cuarto.—El Decreto 39/2011 establece en su artículo 12 que todos los supuestos de suspensión de la inscripción de la organización en el registro podrán ser, asimismo, motivos de cancelación, en función de la naturaleza y alcance de los mismos, motivo de cancelación que es aplicable a la inscripción en el Registro EMAS de la organización Caleras de San Cucao, S.A.

En atención a lo anteriormente expuesto y a la propuesta de resolución de 10 de agosto de 2017 del Servicio de Cambio Climático, Información y Participación Ambiental

RESUELVO

Primero.—Cancelar la inscripción en el Registro EMAS del Principado de Asturias a la organización Caleras de San Cucao, S.A, para su centro sito en Agüera, s/n-San Cucao de Llanera y con número de registro ES-AS-000055, de acuerdo



con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 39/2011, de 11 de mayo, por el que se regula la incorporación de organizaciones al sistema europeo de gestión y auditoría medioambientales en el Principado de Asturias.

Segundo.—La organización no podrá utilizar el logotipo EMAS, ya que es para uso exclusivo de las organizaciones registradas y únicamente mientras el registro sea válido.

La presente Resolución agota la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma; o bien ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que a juicio del interesado resulte más conveniente para la defensa de sus derechos.

Oviedo, a 11 de agosto de 2017.—EL Consejero de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.—Por delegación: Resolución de 03/09/15 (BOPA 09/09/15), el Director General de Calidad Ambiental.—Cód. 2017-10750.